Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformeción y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia aran-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a conterio Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

 Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165) Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adopterán las medidas adecuadas pare la correcta apli-cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materials. 4516 terias primas y la exportación de diversos produc-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diverseas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) 15 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de febrero de 1984, el régimen

de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», con domicilio en poligono industrial Bajo Ebro-Tortosa (Tarragona), y N. I. F. A-43020163.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4517

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se ORDEN de 11 de enero de 1802 por la que se modifica a la firma «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de sulfadiazina argéntica micronizada y la exportación de «Flammazine» pomada esteril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de trá-Sociedad Anônima solicitando modificación del regimen de tra-fico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfa-diazina argéntica micronizada y la exportación de «Flammazine» pomada estéril, autorizado por Orden ministerial de 28 de no-viembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciem-bre), prorrogada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», con domicilio en paseo Castellana, 232, Madrid-16, y número de identificación fiscal A-28024388, en el sentido de que en la Orden ministerial de prórroga y modificación de 15 de noviembre de 1933 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), donde dice, en todos los casos: Orden ministerial de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), debe decir. Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1981 (« decir: Orden ministerial de 28 de noviembre de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los benefi-

el 19 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) prorrogada y modificada por la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4518

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Guillén, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de vigas de hierro y la exportación de contenedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guillén, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vigas de hierro y la exportación de contenedores, autorizado por Orden ministerial d. 6 de diclembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983) y modificación por Orden ministerial de 13 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 7 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Guillén, S. A.», con domicilio en polígono industrial Norte, sin número, Alginet (Valencia), y N. I. F. A-46.147799.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectiva-